

RESUELVE PETICION ADMINISTRATIVA

RESOLUCION N° EX. 0900877.T

TEMUCO, 20 May 2015

VISTOS: La solicitud de fecha 12 de Mayo de 2015, presentada por doña en representación de **COMERCIALIZADORA TALENTOS DEL SUR LTDA.**, RUT. 76.370.578-1, domiciliado en Ruta 5 Sur, Km. 692, local 202, Freire, giro Comercializadoras de todo tipo de Productos Importados, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción de multa y clausura, impuesta por Resolución de fecha 12-05-2015, Causa Rol N° 5092011727-2015, dictada por el Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios, por infracción sancionada en el Art. N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que este Director estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 106 del Código Tributario, las que operaran en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado, atendido las motivaciones expuestas.

SUSPENDASE la sanción de clausura de dos (2) días por el lapso de 24 meses, siempre y cuando el infractor no reincida en infracción similar y se de cumplimiento a lo establecido en el Art. 53 del D.L. 825, sobre emisión de documentos.

MANTENGASE la multa aplicada. Devuélvase Form. 21, Folio120284934.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

